

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## CONSEJO

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 28 de mayo de 2001

**relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República Argentina en el marco del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) 1994 para la modificación, en lo que respecta al ajo, de las concesiones previstas en la lista CXL adjunta al GATT**

(2001/404/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 133 en relación con la primera frase del apartado 2 de su artículo 300,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 2 de mayo de 2000, el Consejo autorizó a la Comisión iniciar negociaciones y consultas con los miembros de la OMC en virtud del artículo XXVIII del GATT 1994 para modificar el derecho consolidado del ajo.
- (2) Las negociaciones han sido dirigidas por la Comisión en consulta con el Comité del artículo 133 y con arreglo a las directrices de negociación elaboradas por el Consejo.
- (3) Las negociaciones con la República Argentina, único miembro de la OMC con intereses como principal suministrador, culminaron con éxito.
- (4) Por lo tanto, debe aprobarse el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República Argentina para la modificación de las concesiones en lo que respecta al ajo.
- (5) Las medidas necesarias para la aplicación de la presente Decisión deben adoptarse de conformidad con el procedimiento de gestión establecido en el artículo 46 del Reglamento (CE) n° 2200/96 <sup>(1)</sup>.

DECIDE:

*Artículo 1*

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República Argentina en el marco del artículo XXVIII del

Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) 1994 para la modificación, en lo que respecta al ajo, de las concesiones previstas en la lista CXL adjunta al GATT.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

*Artículo 2*

La Comisión, asistida por el Comité establecido por el artículo 45 del Reglamento (CE) n° 2200/96, adoptará las medidas necesarias para gestionar los contingentes arancelarios previstos en el Acuerdo de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 46 de dicho Reglamento.

*Artículo 3*

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona facultada para firmar el Acuerdo a fin de obligar a la Comunidad <sup>(2)</sup>.

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 28 de mayo de 2001.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

T. BODSTRÖM

<sup>(1)</sup> DO L 297 de 21.11.1996, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2826/2000 (DO L 328 de 23.12.2000, p. 2).

<sup>(2)</sup> La fecha de entrada en vigor del Acuerdo se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.